

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

24834 ORDEN de 26 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la modificación de Estatutos Sociales, llevada a cabo por la Entidad «Reaseguradora Colón, S. A.» (R. 15).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Reaseguradora Colón, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien,

Primero.—Aprobar a la Entidad «Reaseguradora Colón, Sociedad Anónima», las modificaciones de los artículos 12, párrafo primero; 17, apartado cuarto; 23 y 37, apartado noveno, de los Estatutos Sociales, en orden a las facultades de las Juntas generales, acordadas por unanimidad en Junta general y universal de accionistas, celebrada el 24 de septiembre de 1973.

Segundo.—aprobar, asimismo, la modificación del artículo 5.º de los Estatutos Sociales, en orden al desembolso del capital de 5.000.000 de pesetas, acordado en dicha Junta general, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 17.500.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Corón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

24835 RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «Guarantee Insurance Company» para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se autoriza a la Entidad «Guarantee Insurance Company», domiciliada en 2.880, LBI, Freeway, Suite 146, Dallas, Estado de Texas EE.UU. de Norteamérica, para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944; autorización que deberá limitarse a los ramos en que la misma opera en su país de origen; señalándole la obligación de que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

24836 RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «Zentraleuropäische Versicherung» para operar en Reaseguro aceptado conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «Zentraleuropäische Versicherung», de nacionalidad alemana, domiciliada en 7.000 Stuttgart, Postfach 751 (Alemania), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944; autorización que deberá limitarse a los ramos en que opera en su país de origen; advirtiéndole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

24837 RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se cancela la autorización concedida, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944 a la Entidad absorbida «Forsikrings Aktieselskabet Skandinavien» (R. A. 1-4-11), habiendo asumido sus obligaciones la absorbente con su nueva denominación de «Assurance Compagniet Baltica Skandinavien Aktieselskab» (R. A. 1-4-3).

Se pone en conocimiento del público en general y de las Entidades aseguradoras en particular que este Centro directivo ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida en su día para aceptar en Reaseguro riesgos españoles, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944, a la Entidad danesa «Forsikrings Aktieselskabet Skandinavien» (R. A. 1-4-11), por haber sido absorbida la misma en su país de origen, asumiendo todas sus obligaciones jurídicas y contractuales, la Entidad absorbente «Assurance Compagniet Baltica, Aktieselskab», que ha cambiado su actual denominación social por la de «Assurance Compagniet Baltica-Skandinavien Aktieselskab» (R. A. 1-4-3), que será la que utilizará en lo sucesivo.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

24838 RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «The Koa Fire and Marine Insurance Company Limited» para operar en Reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «The Koa Fire and Marine Insurance Company Limited», de nacionalidad japonesa, domiciliada en 5, 1-chome Nihonbashi-Muromachi, Chuo-ku, Tokio (Japón), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944; autorización que deberá limitarse a los ramos en que la misma opera en su país de origen; advirtiéndole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

24839 RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «The Chiyoda Fire and Marine Insurance Company Limited» para operar en Reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «The Chiyoda Fire and Marine Insurance Company Limited», de nacionalidad japonesa, domiciliada en Shin-Yaesu Building, 13-1, Kyobashi Chuo-ku, Tokio (Japón), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944; autorización que deberá limitarse a los ramos en que opera en su país de origen; advirtiéndole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

24840 RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica la designación de nuevo delegado general para España de Insurance Company of North America (E-42).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, que ha sido nombrado Delegado general para España de la Compañía de nacionalidad norteamericana Insurance Company of North America don Joseph John Artesani-Lyons, en sustitución del que lo era con anterioridad, don Angel Cervera Halseyro.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

24841 RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica el cambio del domicilio social de la Entidad «Previsur, S. A., Compañía Española de Seguros» (C-568).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que por acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Administración, celebrado el día 3 de abril de 1974, la Entidad «Previsur, S. A., Compañía Española de Se-

guros, ha trasladado su domicilio social desde la calle Aben-Humeya, número 8, a la de Recogidas, número 35, 1.º A, ambas de Granada.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

24842 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de diciembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,665	58,855
1 dólar canadiense	57,444	57,673
1 franco francés	12,259	12,309
1 libra esterlina	131,752	132,375
1 franco suizo	21,212	21,316
100 francos belgas	152,064	152,930
1 marco alemán	22,849	22,964
100 liras italianas	8,519	8,537
1 florin holandés	22,073	22,182
1 corona sueca	13,279	13,350
1 corona danesa	9,620	9,666
1 corona noruega	10,548	10,597
1 marco finlandés	15,445	15,534
100 chelines austríacos	319,892	322,873
100 escudos portugueses	227,925	230,462
100 yens japoneses	18,893	18,982

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

24843

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas referente al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Desdoblamiento de calzada de la carretera de Las Palmas-aeropuerto de Gando». Expropiación complementaria.

Citación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados.

Declaradas de urgencia la ocupación de las fincas precisas para ejecutar las obras de «Desdoblamiento de calzada de la carretera de Las Palmas-aeropuerto de Gando», por aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, hace saber que ha resuelto fijar como fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas entre los números 160 al 164, ambas inclusive, la del 28 de diciembre de 1974.

Dicho acto se celebrará a partir de las diez horas sobre el mismo terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el apartado 3.º del referido texto legal. Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse esta operación con alguna de las fincas, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente al último de los indicados anteriormente, con igual horario.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (Domingo J. Navarro, 1, 2.º), hasta el momento del levantamiento de las referidas actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 58, 2, del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Las Palmas de Gran Canaria a 28 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Jefe.—9.142-E.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES O DERECHOS CUYA OCUPACION O DISPOSICION SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE DICHA OBRA

Término municipal de Telde

Finca número	Propietario	Superficie afectada — m ²	Pago o paraje	Cultivo actual
160	D. Antonio Peña Gil	46,74	Ojos de Garza	Terreno de cultivo sin plantar.
161	D. Francisco Peña Gil	35,00	Ojos de Garza	Terreno de cultivo sin plantar.
162	Herederos de don Juan Peña Gil	47,50	Ojos de Garza	Invernadero.
162	Herederos de don Juan Peña Gil	186,45	Ojos de Garza	Terreno de cultivo sin plantar.
162	Herederos de don Juan Peña Gil	25,50	Ojos de Garza	Serventía.
163	D. Antonio Peña Gil	232,00	Ojos de Garza	Terreno de cultivo de alfalfa.
164	D. Antonio Peña Gil	167,35	Ojos de Garza	Terreno de cultivo sin plantar.

24844

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras se citan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 4 de abril de 1973 ha sido aprobado el proyecto de «Ensanche y mejora del firme y ramal de enlace de la PO-304 con la C-550, Finisjerre a Tuy por la costa, puntos kilométricos 1,650 al 18,200, 0,000 al 2,300, 0,000 al 10,600 y 0,000 al 1.100. Tramo: Pontevedra-El Grove».

A dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1841/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

A tal efecto, y por lo que se refiere a las fincas que es preciso ocupar para el ensanche de la carretera citada en el municipio de Poyo, se hace saber a los propietarios afectados que los días 9, 10, 13, 14, 15 y 18 de enero de 1975, a partir

de las diez horas, se procederá, en la Casa Consistorial de Poyo, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas (el día 9, fincas 1 a 50; el día 10, fincas 51 a 100; el día 13, fincas 101 a 150; el día 14, fincas 151 a 200; el día 15, fincas 201 a 250, y el día 18, fincas 251 a última de la relación), y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes, con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 28 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—9.100-E.